

# EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLÍTICO-RELIGIOSO,

JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.	JUSTICIA.	LEGALIDAD.	TOLERANCIA.
-----------	-----------	------------	-------------

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monier, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están calle de S. Bartolomé, núm. 14, cto pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el S. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—*Cuestion de Oriente.*—Artículo 3.<sup>o</sup>—*Premios y Recompensas.*—SECCION JURÍDICA.—*Instruccion del procedimiento civil.*—*Juicio crítico sobre sus principales disposiciones.*—(BOLETIN DE NOTICIAS.)

## PARTE DOCTRINAL.

### CUESTION DE ORIENTE.

#### Artículo 3.<sup>o</sup> (1)

Para apreciar en su índole y tendencias la cuestion y guerra de Oriente, nos es forzoso bosquejar en breves rasgos su origen y su historia. Pero absteniéndonos de entrar en una exposicion prolija, que seria impertinente, señalaremos sin embargo los hechos culminantes que marcan la fisonomía y revelan el espíritu de la actual contienda.

La cuestion de Oriente ha tenido por origen

(1) Véase el artículo anterior en el que se deslizaron algunas erratas sustanciales.

En la columna 3.<sup>a</sup> línea 4.<sup>a</sup> dice «conspiradora.» Léase *conquistadora.*

Columna 5.<sup>a</sup> línea 22 dice «demostraciones.» Léase *desmembraciones.*

Idem línea 41 dice «jóven y lleno de saber.» Léase *jóven y lleno de savia.*

TOMO I. (Tercer trimestre de 1854.)

las desavenencias inveteradas entre los griegos cismáticos, y los latinos católicos, sobre la posesion de los Santos Lugares; desavenencias que como es sabido vienen reproduciéndose con mas ó menos acritud hace ya siglos. Siendo en aquellas regiones mas numerosa la comunión griega, ha ido lentamente usurpando derechos á la latina, de tal manera que de diez y nueve santuarios que pertenecian á esta en el siglo pasado, solo poseia últimamente nueve, contándose entre los usurpados dos tan importantes á los ojos de la piedad católica, como la Iglesia de Belen y el Sepulcro de la Virgen. Quejáronse con tan justo motivo los religiosos de Tierra-Santa, y la Francia, haciéndose representante de sus quejas y secundada por las demas naciones católicas, invocó ante la Puerta el derecho que asistia á los latinos, derecho garantizado en las capitulaciones celebradas entre la Francia y Turquía en 1740.

El gobierno del Sultan, comprendiendo la razon de estas quejas, y accediendo á la nota que el embajador francés Mr. Aupick le pasó al efecto en 28 de mayo de 1850, nombró una comision mista compuesta de franceses y griegos bajo la presidencia de Emin-Effendi. Y como la comision en sus investigaciones se mostrase fa-



vorable á los latinos, el emperador Nicolás, sabedor de esto, dirigió una carta autógrafa al Sultan exigiéndole imperiosamente que no hiciese novedad alguna en la cuestion de los Santos Lugares, y que conservase el *statu quo*.

La Puerta intimidada disolvió la comision y para complacer por otro lado á la Francia nombró una junta investigadora compuesta exclusivamente de musulmanes. Y sobre los trabajos de esta junta adoptó el Sultan una decision ambigua, contenida en la nota fechada en 9 de febrero de 1852 y que se reducía á conceder á los latinos la entrada por la gran puerta al templo de Belen, y el derecho de officiar en la capilla del Sepulcro de la Virgen: pero dando al mismo tiempo á los griegos por via de compensacion el derecho de officiar en la cúpula de la Ascension, cuyo santuario habian poseido hasta entonces sola y exclusivamente los latinos. Con esta resolusion deseaba la Puerta acceder á las justas reclamaciones de los católicos, sin disgustar por otra parte á los cismáticos. Por mas incompleta que fuese esta solucion, resignóse con ella el embajador francés Mr. Lavalette á fin de no dar motivo á que se agriasen las desavenencias. No asi la Rusia, cuya embajada obrando con arreglo á las instrucciones del Czar, arrancó al Sultan un firman en el cual se declaraba que la resolucion de este, si bien se llevaria á cabo, no suponía derechos preexistentes en los católicos, entendiéndose ser solo una concesion de hecho.

Reclamaron contra este firman los representantes de los católicos, y el Sultan que en el curso de esta cuestion se encontraba colocado entre la justicia de los latinos y la presion de la Rusia, volvió á adoptar otro término medio para salir del conflicto, prometiendo á la embajada francesa que el firman, si bien seria registrado en los libros, no se leeria públicamente á las comuniones reunidas en Jerusalem. Protestó M. d'Ozeroff enviado ruso, y permaneciendo irresoluta la Puerta por largo tiempo, la Rusia principió á hacer aprestos militares con objeto de dar proporciones mayores á este asunto. Al fin el ministro turco Fuad-Effendi buscando siempre medios conciliatorios dispuso que se leyese el firman, no públicamente, sino en presencia del Pachá, del Cadí y del Patriarca griego, y á pesar de que se habia prometido á los católicos que no seria leído sino solo registrado,

el representante de Francia cerró los ojos sobre este incidente á fin de no llevar mas lejos la querrela.

Observaremos que en el curso de estas negociaciones que consumieron dos años, las gestiones de la Francia fueron apoyadas por las demás potencias católicas. La España que tantos sacrificios ha hecho desde la edad media por la conservacion y fomento del culto católico en los lugares de la Palestina no podia menos de prestarles su apoyo moral. La Bélgica añadió la peticion particular de que se reparase el sepulcro de Godofredo de Bouillon: el Austria invocó sus tratados especiales con la Turquía en favor de los latinos; y Nápoles y el Piamonte secundaron las instancias generales. Solo la Inglaterra, agena á este debate, permaneció atenta espectadora. Pero resuelta la cuestion, en los términos que hemos espuesto y que menoscabaron los derechos de los latinos, la Rusia mostrándose irritada contra las innovaciones hechas, apesar de que en ellas habia ganado el rito ortodoxo, envió cerca de la Puerta la famosa embajada extraordinaria del príncipe de Menschikof.

Entró Menschikof en Constantinopla rodeado de un aparato imponente el 28 de febrero de 1853, coincidiendo con su mision la concentracion de cuerpos del ejército ruso en Besarabia. Menschicoff principió su cometido infiriendo un ultraje público y solemne al ministro de negocios extranjeros Fuad-Effendi que cayó á consecuencia del consejo del Sultan. En seguida el embajador ruso entabló el 17 de marzo sus reclamaciones con el nuevo ministro Rifaat-Pachá, reclamaciones en que á vueltas de quejas sobre la cuestion de los Santos Lugares, mezcladas de seguridades amistosas y de amenazas encubiertas, indicó al ministro que el emperador ruso queria celebrar un tratado secreto de alianza con la Turquía en virtud del cual la Rusia pondria á disposicion de la Puerta un ejército de cuatrocientos mil hombres y una flota para defenderla de las potencias europeas, exigiendo en cambio una adiccion al tratado de Kainardji por la cual la iglesia griega seria colocada bajo la proteccion rusa. Perpleja la Puerta en presencia de estas intimaciones fué aconsejada por los ministros de Francia é Inglaterra, Mr. Lacour y Mr. Strasford de Redcliffe, que procurase deslindar antes definitivamente la cuestion de los

Santos Lugares, aplazando la respuesta á las ulteriores exigencias. En efecto, avistados en una conferencia Lacour y Strasford con Menschikof se sancionó la medida que habia puesto término á la cuestion de los Santos Lugares, se acordó que la cúpula del Santo Sepulcro fuese reparada á espensas del Sultan, y se señalaron y fijaron las horas en que los griegos, armenios y latinos habian de celebrar su culto en el santuario.

Terminado este asunto, que habia sido el motivo aparente de la mision de Menschikof; este que obrando consecuentemente debiera haberse retirado, insistió de nuevo en sus exigencias, aunque modificadas en la forma. Pretendia en virtud de nuevas instrucciones de San Petersburgo, que en lugar de un tratado secreto se celebrase una convencion. Para que se comprenda el espíritu de sus exigencias, transcribimos el artículo primero del proyecto de tratado que comunicó Menschikof á la Puerta al iniciar sus negociaciones. Dice así: « Con el objeto de hacer cesar para siempre las causas de disension, las dudas y diferencias relativas á las inmunidades, derechos y privilegios que han sido concedidos y asegurados por los antiguos emperadores otomanos á los habitantes de la Moldavia, Valaquia y Servia, que como los de otras naciones cristianas del imperio turco, profesan la religion greco-rusa, se estipulan por el presente convenio las condiciones siguientes: la religion griega será siempre protegida en todas las iglesias: los representantes de la corte imperial rusa tendrán derecho de dar órdenes á las iglesias, á los eclesiásticos en Constantinopla y en las demas poblaciones, y como estos consejos vienen de parte de un gobierno vecino y amigo, serán bien acogidos (1). »

Esplicando Menschikof sus pretensiones añadía, que el deseo de su soberano no era obtener de la Puerta concesiones políticas sino tranquilizar la conciencia de los griegos ortodoxos. A las demandas de Menschikof, contestó el ministro del Sultan en nota del 10 de mayo, que respetando las inmunidades religiosas de sus súbditos griegos, no consideraba necesario ni conveniente contraer empeño alguno sobre este punto con la Rusia. « Cualesquiera que sean los

(1) Correspondence respecting the rights and privileges, etc., Part. 1.<sup>a</sup> Indosure in núm. 153.

sentimientos de amistad que existen entre la Rusia y la Sublime Puerta, añadía Rifaat-Pachá, es evidente que si un gobierno firmase un tratado con otro gobierno sobre una cuestion tan grave como esta, cometeria un acto contrario al derecho internacional, y destruiria el principio de su independencia. »

En vista de esta contestacion sostenida despues por un Consejo de Ministros y altos funcionarios que rechazaron las últimas proposiciones de la Rusia, Menschikof salió de Constantinopla el 21 de mayo.

Detengámonos un momento á considerar la cuestion tal cual la planteó Menschikof. Ya habia desaparecido el asunto de los Santos Lugares que fué solo un pretesto para la embajada extraordinaria rusa. Ahora la Rusia pretendia obtener el protectorado sobre los súbditos griegos de la Puerta, con lo cual la cuestion pasó á ser política y directa entre la Rusia y la Turquía. Desde luego salta á la vista la injusticia de las exigencias rusas, y la imposibilidad de que la Puerta accediese á ellas, sin abdicar enteramente en manos del Czar su soberanía é independencia como nacion. Conceder el protectorado sobre los griegos ortodoxos, era tanto como sustraer de su autoridad once ó doce millones de súbditos poniéndolos á merced del emperador de Rusia. Armada la Rusia con este protectorado, podria constantemente y á toda hora intervenir entre el Sultan y sus súbditos, los cuales por su parte convertirian en religiosas todas las cuestiones civiles con sus autoridades, acogiendo en queja á los representantes rusos: en suma ejerceria la soberanía moral y mas tarde la política sobre doce millones de súbditos otomanos.

Alarmóse la Europa no menos que la Puerta en vista de tan injustificables demandas. La Turquía publicó el *Memorandum* del 26 de mayo, reclamando el auxilio de las cuatro grandes potencias signatarias con la Rusia del tratado de julio de 1841, por el cual se habia estipulado la conservacion de la integridad del imperio otomano. Las escuadras francesa é inglesa se situaron en la bahía de Besika; y principiaron las negociaciones diplomáticas, que entablaron juntamente Inglaterra, Francia, Austria y Prusia en virtud del compromiso citado, y á vista de los peligros que se presentaban. Pero mientras deliberaban los diplomáticos, la Rusia al tiempo

que no cesaba de hacer protestas pacíficas, pasó el Pruth el 3 de julio y se apoderó de los Principados, destituyendo á los hospodares, confiscando los tributos debidos á la Puerta, é interrumpiendo toda relacion con esta.

Seria prolijo enumerar los infinitos esfuerzos empleados por la diplomacia para alcanzar una solucion pacífica. Conocidos son universalmente el plan de la conferencia de Viena, el proyecto de Buol, ministro de Austria, y las innumerables combinaciones que se escogitaron. Las naciones, como hemos indicado, no deseaban la guerra, y aun despues de la declaracion hecha por la Puerta en 26 de setiembre, todavía no cesaron los trabajos de los gabinetes. En tanto la Rusia como si mirase con desden á la diplomacia, ocupada durante tantos meses en buscar frases para hacer notas y proponer protocolos de paz, continuaba descaradamente sus agresiones. Acaeció el desastre de Sinope: las escuadras aliadas entraron en el mar Negro: y por último, se realizó fatal y necesariamente el rompimiento de la Inglaterra y Francia con la Rusia.

Todos hemos presenciado y estamos presenciando aun el curso de la guerra, y la actitud que á vueltas de las operaciones militares van tomando las potencias europeas. Veamos pues, sus intereses y sus tendencias.

En cuanto á la Rusia, conocidas como son sus aspiraciones y sus propósitos de apoderarse de Constantinopla, lo único que se ha debatido en periódicos y folletos es el *por qué* ha escogido estos momentos para ponerlos por obra. Se ha dicho que la Rusia pudo hace veinte y cuatro años y no quiso realizar sus designios. Se ha citado en corroboracion el despacho dirigido por Nesselrode al gran duque Constantino, en 12 de febrero de 1830 (1), en el cual el ministro declaraba que aunque la Turquía reducida á no existir sino bajo la proteccion de la Rusia y á obececer á sus deseos, pudiera ser ocupada sin resistencia alguna por los ejércitos del emperador, opinaba este que era mas conveniente á sus intereses políticos y comerciales dejarla subsistir, pareciéndole esto mejor que cualquiera otra combinacion nueva sobre los restos del imperio otomano. En vista de este despacho, se ha supuesto que el Czar, ya porque observase

que la Turquía en los últimos años en lugar de decaer prosperaba; ya porque temiese que su inmediato sucesor al trono, conocido por sus disposiciones pacíficas, no tuviese arrojado despues de la muerte de Nicolás para realizar la política secular de Pedro el Grande, habia intentado este golpe contra el imperio otomano aprovechando por una parte el cansancio de la Europa, y explotando por otra la gratitud especial á que le estaba obligada el Austria por los servicios que le prestó recientemente en la revolucion de Hungría y de los demas estados.

Sea lo que quiera de los móviles inmediatos del Czar, el hecho es que la Rusia como si le faltase tiempo para llegar á su objeto, se apoderó de un leve motivo, cual era la cuestion de los Santos Lugares, para descubrir sin rebozo sus deseos. Y si limitó sus pretensiones á obtener el protectorado de los griegos, fué porque este protectorado le daba la clave de su política, y era por sí solo el triunfo sobre Constantinopla. Y aquí observaremos de paso que el carácter de la política rusa viene siendo siempre idéntico, sin que haya sufrido la menor alteracion en dos siglos. Es perseverante sin igual en sus designios, astuta y disimulada en alto grado para ocultar sus miras, desleal sin rubor, cuando asi conviene á sus intereses, y audaz como ninguna en la ejecucion de sus golpes. Ninguna política iguala á la política rusa en el arte de engañar á sus adversarios con artificiosas apariencias, y en aguardar las ocasiones propicias y aprovechar los momentos oportunos. Cuando comete faltas ó experimenta reveses, sabe ocultarlos cautelosamente; asi como hace valer y ostenta sus triunfos, cuando llega á alcanzarlos. Esta política, que no tratamos de calificar, aunque nada tenga de laudable, está escrita en la historia rusa, se desprende de relieve en sus guerras y tratados: y se ha revelado señaladamente asi en el principio de la lucha actual, en que el Czar tuvo que parodiar con el Sultan el apólogo del *lobo y el cordero*, como en el curso sucesivo de las gestiones diplomáticas y operaciones militares.

Reservándonos considerar oportunamente la cuestion á la luz de los principios y del derecho de las naciones, bajo cuyo aspecto son indisculpables las pretensiones de la Rusia, observamos que la guerra que determinó desde luego la actitud de unas potencias, ha ido deter-

(1) *Recueil de documents, etc.* Paris 1853 *Chez Pagnerre.*

minando despues la de otras á medida que se ha ensanchado la esfera del combate, y se han pronunciado las hostilidades. La Inglaterra debia salir al encuentro de la Rusia, atendidos sus intereses comerciales y marítimos sobrado conocidos. La Francia no podia permanecer impasible ante el peligro de que el Czar sentase su imperio en Constantinopla, amenazando sus costas, su marina, y luchando con su poder moral en Europa. En cuanto al Austria, cuyo cuerpo todo, segun la espresion ácre de un diplomático ruso, es *un talon de Aquiles*, su conducta no estaba tan indicada. Si es verdad que la Rusia pesa sobre sus fronteras, y que la afinidad y aun homogeneidad de razas entre las provincias rusas y las austriacas confinantes, es un peligro inminente para la conservacion de sus dominios: tambien es cierto que el Austria, aparte de estar ligada con la Rusia por vínculos de parentesco y de servicios recibidos, tiene que temer del Occidente la revolucion de sus estados. Lo mismo puede decirse de la Prusia. Asi estas naciones, si bien se asociaron á la Francia y á la Inglaterra en la cuestion de principios, han tenido que vacilar largo tiempo en el terreno de la ejecucion: y su actitud se ha ido determinando con caracteres mas pronunciados en contra de la Rusia á medida que han ido desenvolviéndose los sucesos.

Por eso, aunque signatarias del tratado de 13 de julio de 1841, ni declararon la guerra á la Rusia cuando lo hicieron la Francia y la Inglaterra, ni suscribieron unidas á estas el tratado de 12 de marzo con la Turquía. Pero las circunstancias las han empujado cada dia con mas fuerza: y ya desde el tratado de alianza que celebraron el Austria y la Prusia en 20 de abril último, su actitud ha tenido que ser mas decisiva: pudiendo decirse que á la hora presente y dentro de sus condiciones particulares, se hallan unidas á las potencias occidentales en la guerra, como lo habian estado en la diplomacia.

Espuestos los preliminares y la historia de la cuestion de Oriente, réstanos la última y principal parte de este trabajo; es á saber, apreciar las fases probables de la lucha: considerar en toda su trascendencia y bajo su mas estenso punto de vista este gigantesco duelo entre el Norte y el Occidente: y examinar, con relacion á él, la situacion particular de España. Esto será objeto de los próximos artículos,

F. GOÑY.

### Premios y Recompensas.

Las espléndidas recompensas concedidas recientemente por el gobierno de S. M. á varios militares que se han distinguido particularmente por sus hechos de armas en la accion del 30 de junio contra los sublevados, han sido por algunos censuradas, y aun la prensa periódica se ha ocupado de este asunto, suponiendo los referidos premios en primer lugar innecesarios, porque los agraciados no hicieron sino cumplir con su deber, y en segundo lugar, gravosos al pais, que apenas puede ya sufrir la enorme carga de los tributos que sobre él pesan.

Prescindiendo nosotros de examinar bajo de estos dos conceptos la cuestion de que se trata, sin desconocer cuanto hay de exacto y razonable por desgracia en el segundo de los dos extremos arriba citados, nos limitamos á tomar acta de la conducta del gobierno sobre este particular, tan diferente de la que se ha observado hasta ahora con otras clases de la sociedad no menos beneméritas que lo son las de la milicia, y cuyos servicios no ceden por ningun título en utilidad y en importancia á los que presta la institucion distinguida que se emplea en defender con las armas al pais, y en sostener el orden y la tranquilidad pública.

Considerando nosotros que uno de los grandes resortes de una sabia política, y uno de los caracteres distintivos de la justicia, es la ilustrada é imparcial distribucion de las penas y de las recompensas, no desconocemos la facultad que corresponde á los gobiernos de premiar de un modo generoso y estraordinario, los servicios eminentes y los sacrificios heroicos. No se olvide sin embargo que en las contiendas civiles en que los vencidos y los vencedores, son ciudadanos de una misma patria, la concesion de las recompensas debe ser mas prudente y económica que en casos regulares y ordinarios, y cuando se pelea contra naciones estrañas, por lo mismo que la victoria á favor de cualquiera de los combatientes no se concibe sin las lágrimas y el luto de la familia comun, á cuyo seno pertenecia el vencido, y por lo mismo que en tales circunstancias, suelen confundirse los ecos militares del triunfo, con los acentos de dolor de las víctimas. Pero aun en este concepto el principio debe reconocerse, por mas que su ejercicio deba ser muy parco y estar limitado por altas

consideraciones de prudencia, de patriotismo y de conveniencia pública.

Aceptamos, pues, la cuestion en este terreno, pero séanos lícito lamentarnos de que la doctrina que se invoca para recompensar á los buenos y celosos servidores del pais en el ramo de la milicia, no se invoque tambien por lo respectivo á otras clases no menos distinguidas y beneméritas que aquella. Nosotros profesamos el principio de respetarlas á todas, porque todas en su línea prestan á la sociedad útiles servicios: pero por lo mismo que les tributamos indistintamente consideracion y aprecio, deseamos que reciban todas del poder supremo iguales muestras de proteccion y justicia. ¿Qué razon hay para que mientras los individuos de una clase del Estado reciben por sus extraordinarios servicios una espléndida y generosa recompensa, los que emplean en otras instituciones no menos respetables sus penosos trabajos, vivan olvidados y casi desatendidos, sin mas consideracion ni prestigio por parte de los gobiernos que deberian enaltecerlos y premiarlos ampliamente, que la que lleva consigo la santidad del ministerio que desempeñan, y las virtudes que puedan adornar á sus servidores?

Fácilmente se comprenderá que aludimos en estas breves reflexiones, que apreciara sin duda en su discrecion y buen juicio el mismo gobierno, á las clases que sirven en el ministerio de la religion y de la justicia, objetos predilectos de nuestra simpatía y de nuestros trabajos, y que no ceden en valor ni en importancia á los mas altos que en la sociedad puedan presentarse. Con dolor profundo lo decimos: respecto de la primera de estas dos clases, no solo les falta la recompensa que merecen sus incesantes trabajos que son el apoyo y consuelo del hombre desde la cuna hasta el sepulcro, sino que apenas reciben con mediana regularidad la escasísima asignacion que les está señalada para el preciso sustento. Territorios hay en el reino donde los ministros de la religion perciben sus haberes con el considerable atraso de algunos meses, viviendo en una situacion precaria y angustiosa, que forma un admirable contraste con la cómoda y desahogada que disfrutaban otras clases del Estado, apreciables sin duda alguna, pero no mas dignos de consideracion y respeto.

No comprendemos en verdad, ni acertamos los motivos de tan varia y desigual conducta,

como no se haga consistir, en esa indiferencia lamentable con que el espíritu de esta época delirante y estraviada, mira por lo comun los intereses morales, cual si el fomento de los materiales fuera el *desideratum* de la felicidad de las naciones. Creemos que los gobiernos no han meditado bastante las graves consecuencias que puede producir en el espíritu de este pais generalmente religioso, el triste estado en que se hallan en algunas partes los ministros del santuario, y por eso les exhortamos sincera y fervientemente á que pongan remedio al mal que como súbditos leales nos consideramos en el deber de advertirles.

Observaciones análogas podríamos hacer sobre el estado del personal de la administracion de justicia, materia que ha servido de tema á multitud de nuestros anteriores trabajos, en los que nos proponemos insistir con el mismo celo que hasta aquí; pudiendo asegurar que nuestra decision y constancia se prolongarán tanto como el desvio que pueda mostrar la suprema autoridad en escuchar y atender nuestras prudentes y justas observaciones.

Los funcionarios de la administracion de justicia son acaso los menos atendidos del Estado, cuando precisamente de su augusto ministerio depende la paz de las familias, la seguridad interior del Estado, y la observancia de las leyes que son la garantía de los mas preciosos derechos del ciudadano.

Acaso se diga que las recompensas militares á que nos hemos referido en este artículo han sido concedidas por servicios extraordinarios, en que los agraciados dieron muestras de gran valor y arriesgaron su existencia en defensa de la patria. No lo negaremos nosotros: pero aun cuando así sea, la imparcialidad y la justicia exigen tambien el que se reconozca que si de grandes y distinguidos servicios se trata, no se contraen estos solamente en los campos de batalla. Se prestan asimismo en el retiro y en la soledad del estudio, donde el funcionario público debilita su salud con sus profundas meditaciones y penosas tareas, que le privan á veces hasta del preciso descanso: y se prestan tambien, arrojando las asechanzas de los malvados y los instintos de venganza y de sangre de aquellos á quienes en cumplimiento de su ministerio persigue y castiga con todo el rigor de las leyes. En el estado civil hay cargos y profesiones que

requieren para su recto desempeño un valor no menos heróico que el que se necesita para colocarse en los combates en frente del enemigo. Si el militar en campaña tiene delante de sí graves peligros, y siente zumbir en sus oídos el mortífero plomo, también el funcionario civil ve muchas veces el brillo siniestro del puñal homicida, que se asesta contra su pecho por cumplir su deber. En ambas profesiones hay peligros: en ambas se necesita valor para vencerlos y se recoge gloria y honor cuando se arrostran con frente serena.

Si la satisfacción de haber cumplido el deber ha de ser la recompensa para los unos, que lo sea también para los otros; y si á estos se les premia generosamente, no hay razón justa para que se les niegue á aquellos la recompensa. Empero, no pedimos nosotros tanto: porque bien se nos alcanza que en el espíritu de la época y en el estado de zozobra y de inquietud en que se encuentran hoy las naciones, hay un elemento que tiende constantemente á preponderar sobre los demás por el prestigio de fuerza y de poder que le rodea. Tal vez las sociedades cimentadas sobre estos principios, se hallan todavía muy lejos del grado de civilización y de prosperidad que presumen sus hombres de estado: pero no entremos ahora en profundas investigaciones sobre este punto, que nos llevaría más allá de nuestro pensamiento. Baste por hoy dejar consignado el hecho que ha dado origen á estas breves reflexiones; y ya que los premios extraordinarios se distribuyan con tan poca imparcialidad, quisiéramos que á los que dispensan á la sociedad los consuelos de la religión, y los inestimables bienes de la justicia, no se les negara al menos la recompensa común y ordinaria de sus trabajos, cuando hay para otras clases alta generosidad y espléndida munificencia. Nosotros tributamos respeto y sincera estimación á todos los que el Estado reconoce como sus útiles y buenos servidores, y por eso pedimos al Estado igualdad y justicia para todos, si ha de haber entre ellos ese espíritu de fraternidad y armonía que debe animar siempre á los ciudadanos que, en las diferentes carreras y profesiones sociales, sirven leal y honradamente á su patria. El deseo de fomentar esa bella unión es uno de los principales motivos que nos impulsan á pedir esta igualdad y á reclamar esta justicia.

F. P. DE A.

## SECCION JURIDICA.

### INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO CIVIL.

#### Juicio crítico sobre sus principales disposiciones.

Al terminar la serie de artículos que en fines del año anterior y principios del actual consagramos al exámen de la *Instrucción del procedimiento civil*, indicamos que volveríamos á ocuparnos de este asunto, cuyo interés es hoy tan vivo como lo era en la época indicada, respecto á estar aun pendiente de reforma la espresada Instrucción. Cumpliendo nuestro propósito, principiemos á publicar el presente trabajo, que nos remite uno de nuestros más apreciables colaboradores científicos, y que quedará terminado dentro de dos ó tres días. Y sin perjuicio de hacer lo mismo, si lo creyésemos conveniente, con algun otro que tenemos en nuestro poder, debido á pluma muy autorizada, haremos nosotros muy en breve un resumen de las doctrinas que hemos emitido sobre la Instrucción en nuestros estensos trabajos sobre ella, presentando en él un cuadro de las mejoras y reformas que pudieran hacerse en la misma.

Hé aquí el artículo á que nos referimos:

El autor del presente trabajo será breve, porque el tiempo de que dispone no es largo: será tal vez incompleto, porque la capacidad y los elementos que pueden ayudarle son escasos; pero será en cambio concienzudo é independiente, al par que mesurado y respetuoso en su juicio.

Ageno á las vivas polémicas que la instrucción ha suscitado, y desentendiéndose de ellas porque nada significa en ese terreno, manifestará en el de la ciencia sus leales opiniones. Cree en la urgente y perentoria necesidad de reformar las ritualidades del foro; y dominado por tal creencia, estima en mucho, no solo la instrucción de que se ocupa, sino cualquiera otra disposición que tienda al mismo fin. La instrucción, pues, completa ó incompleta, prematura ú oportuna, tiene para el autor de este trabajo el indisputable mérito de haber abordado con autorizada decisión el problema de la reforma, tantas veces enunciado y otras tantas suspendido, no obstante el clamor que incesantemente se ha levantado para su urgente y perentoria resolución.

Otros títulos á su aprecio tiene también, considerada y estudiada en cada uno de sus artículos; y si el que escribe este no se atreve á considerarla como acabado conjunto, si le reconoce envidiable valor, teniendo para ello en cuenta su cualidad de instrucción y no de código, su índole de remedio provisio-

nal, y no decisivo; y no olvidando que está circunscrita á lo que es conciliable con la organizacion actual de los tribunales que han de ponerla en práctica. A su juicio, si la instruccion hubiera sondeado minuciosamente y detalladamente la organizacion de los tribunales, que es su poderoso freno, se habria abstenido de incluir entre sus disposiciones, las que, como despues indicará, parecen, sin que por ello lo sean, irrealizables unas, y otras no completamente justificadas. No son pocas, sin embargo, las que se presentan beneficiosas en sumo grado, realizables sin dificultad, convenientes y justas.

Es la primera la supresion en todos los escritos de las fórmulas de juramento; fórmulas que han contribuido no poco, con su lujosa prodigalidad, á desvirtuar esa palabra sagrada que en un tiempo llevó á los altares de la justicia la verdad, y hoy se ve con dolor hollada mas de una vez. La fórmula de juramento, que vale tanto como el juramento mismo, merece un profundo respeto, religiosa y socialmente considerada; por eso importa que no se haga de ella una vana y diaria profusion que contribuya al desprestigio de su santidad: por eso debe evitarse el ponerla en contradiccion con los intereses del que la pronuncia, para alejar el peligro de su dolorosa profanacion.

Es asimismo ventajosa la prohibicion de prorogar suspender, restituir y ampliar los términos judiciales; porque ninguna de aquellas personas á quienes su posicion ha conducido al manejo ó conocimiento de los negocios forenses, puede desconocer los inconvenientes graves y los perjudiciales abusos que han ofrecido por punto general las suspensiones, prórogas, ampliaciones y restituciones de los términos concedidos por la ley. Si racional y prudentemente calculados son bastantes, atendidas la localidad por una parte, y por otra la organizacion de los tribunales, fuerza es convenir en que la condicion de perentorios de que les reviste la instruccion, es un antídoto enérgico contra el abuso que lleva en pos de sí perjuicios para el que litiga, desprestigio para el que juzga, y menoscabo para la verdad misma que la decision establece.

Otra innovacion utilísima que advertimos, es la de tramitarse de oficio los pleitos, á no ser en el caso único de rebeldia, próroga del término de prueba solicitada en tiempo, declaracion de consentida una sentencia, y, siempre que así proceda, en la suspension del mismo pleito, si de consuno, y no de otro modo, la piden los interesados. Semejante disposicion corta de raiz un mal que viene pesando sobre la administracion de justicia, mal que por otra parte no produce bien alguno á tercero, y que aun en el negado supuesto de que lo produjera, con justo motivo deberia postergarse al de la generalidad, vitalmente interesada en que la administracion de justicia sea y aparezca benéfica y no vejatoria.

Es otra de las ventajas de la Instruccion el preciso deber que impone el artículo cincuenta y ocho de formar pieza separada de todo incidente que no esté íntimamente unido con el negocio principal; porque esto, sobre evitar que se entorpezca la marcha del pleito en muchos casos, en todos contribuye á su mayor claridad, siendo útil á los litigantes, ventajoso al juzgador, y no siguiéndose de aquí perjuicio á persona alguna.

Lo es asimismo, sin que para justificar nuestra opinion haya necesidad de otra prueba que la de enunciarla, la de facultar á los interesados para que extracten de los autos cuanto les convenga, exigiendo copia, con abono de su importe, de las escribanías en donde radiquen. La publicidad, combinada con la seguridad y la actividad, son requisito esencialísimo de las cuestiones judiciales, y es muy conveniente deterrar el misterio, que mas de una vez engendra la desconfianza y la sospecha, sin producir jamás utilidad verdadera.

Léese en la Instruccion el precepto de que los jueces y tribunales funden sus sentencias definitivas, y las interlocutorias cuando lo juzguen conveniente con claridad y concision; y con leerlo solo, y fijar en él la consideracion por pocos momentos, se comprende, hasta con evidencia, que es de importancia reconocida y trascendental esta disposicion. Con arreglo á ella se fundarán los fallos, lo cual ha de hacerse indispensablemente con claridad y concision; y bien pudiéramos decir que este mandato, es no solo conveniente, sino necesario. La sentencia no es ley, pero se asemeja á ella; y si esta debe mandar omitiendo la razon de lo mandado, la sentencia debe establecer y decidir, ya que no omitiendo la razon de lo establecido y decidido, esponiéndola siempre concisa y claramente: de este modo evitará polémicas y discusiones, que no siempre son favorables á las decisiones objeto de ellas. Hubo un tiempo en que la difusion en los fundamentos de los fallos, no solo produjo su prohibicion por la ley, sino el desprestigio de los juzgadores; y de aquí se infiere cuán importante es llenar cumplidamente lo que ordena el art. 68.

Impone asimismo la Instruccion la obligacion inescusable de acompañar á la demanda y su contestacion los documentos ó antecedentes en que se apoyen; y esto es de una conveniencia y una justicia tan ostensibles, como lo convence la repeticion con que se ha mandado, ya por las leyes recopiladas, ya por el reglamento provisional para la administracion de justicia; concurriendo ahora otro motivo poderoso para renovar este precepto, en lo que ordena la misma Instruccion. (Se continuará.)

Director propietario y editor responsable,  
D. Francisco Pareja de Alarcon.

IMPRESA DE TEJADO, CALLE DE SAN BARTOLOMÉ, 14.